Constancia secretarial.

Señor Juez: le informo que despues de la tercera llamada realizada a la demandante, quien manifestó por vía telefónica a la empleada encargada del trámite, que no estaba interesada en continuar con la demanda, a lo que se le indicó que mandara el escrito respectivo donde indicara el desistimiento de la demanda, esta no ha vuelto a reportarse en el asunto de la referencia. A la fecha no se han efectuado notificaciones en debida forma al demandado, lo anterior según las constancias que obran en la carpeta (consecutivos 013 y 014 del expediente digital). A Despacho.

Andes, 7 de diciembre de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Siete de diciembre de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 **2022 00155** 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante	NATALIA ANDREA MALDONADO TORRES
Demandado	ALEXANDER GALIULIN
Asunto	ORDENA ARCHIVO ADMINISTRATIVO
Auto interlocutorio	688

Vista la constancia secretarial, se encuentra que por auto del 7 de abril de 2022 fue admitida la demanda citada en el asunto de la referencia cuando se recibió la demanda, y por tratarse de un proceso laboral de única instancia, fue citado el demandado el 8 de julio de 2022 a fin de que compareciera a notificarse personalmente (consecutivo 001 del expediente digital).

Es de anotar que se había programado inicialmente la fecha del 5 de julio de 2022 a las 9:00 a.m., en dicha oportunidad, para que el demandado efectuara contestación a la demanda y se agotara la audiencia única de conciliación, trámite y juzgamiento dispuesta en los artículos 72 y 73 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, pero la misma se canceló, en tanto que no se efectuado en debida forma la notificación personal de la demanda, siendo este el motivo por el que se requirió a la demandante y, esta presuntamente había

llegado a un acuerdo con el demandado de forma extrajudicial para no continuar con la demanda, y por auto del 9 de junio de 2022 ello no se tuvo en cuenta por cuanto el escrito allegado informando tal situación provino de un correo ajeno a aquél reportado en la demanda para efecto de notificaciones judiciales. (consecutivos 008, 011 y 012 del expediente digital).

Finalmente, se advierte que la demandante fue contactada en dos oportunidades y, esta manifestó que no estaba interesada en continuar con la demanda y, se le indicó que entonces presentada el desistimiento, pero a la fecha no se ha vuelto a pronunciar (consecutivos 013 y 014 del expediente digital).

Así las cosas, por cuanto la parte demandante se ha desentendido de los deberes que le asisten en el caso concreto, especialmente en lo que establece el artículo 78 numeral 7º del Código General del Proceso aplicado al proceso laboral en virtud del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se ordena el archivo administrativo de la demanda con fundamento en el parágrafo único del artículo 30 ibídem.

Por lo anterior, a través de la Secretaría de este Juzgado procédase de conformidad, previas las anotaciones que correspondan en el sistema de gestión judicial TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE RESTEPO ZAPATA
JUEZ

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADOS No. 201** en el micrositio https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001 civil-del-circuito-de-andes de este juzgado en la página principal de la rama judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Enrique Restrepo Zapata
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil

Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79196c035ee542625fd227a577777c92829a8d20899a54123c8c169414bdb3f4**

Documento generado en 07/12/2023 10:49:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica